



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 016 2013 01045 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Elena Ospina Aguirre
Demandado	William de Jesús Molina Castaño
Decisión	Decreta pruebas oposición

A efectos de resolver la oposición formulada por Fernei Iburguen Asprilla, en la diligencia de entrega del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-419490 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, 16 de noviembre de 2021; se decretan las siguientes pruebas:

Se decreta como prueba, dictamen pericial para determinar la ubicación y fijación del inmueble objeto de entrega, el perito designado deberá señalar los linderos del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-419490, discriminar las especificaciones de este y realizará un levantamiento topográfico del bien; por último, para mayor garantía, acompañará a la diligencia de entrega al comisionado y en dicha diligencia, señalará el predio objeto de entrega.

Para lo anterior, se designa al señor Juan Esteban Montoya Restrepo, identificado con C.C 1.020.412.403, con número de Registro Matrícula R.N.A /C.C - 03 – 3832, quien se puede localizar en el correo electrónico [avaluosglobal360@gmail.com](mailto:avaluosglobal360@gmail.com), celular 3015638233. Tanto la comunicación de la designación como el pago de la experticia correrá a cuenta de la parte demandante. Adviértasele al perito designado que cuenta con el término de 5 días para aceptar o declinar el nombramiento y señalar el valor de sus honorarios, al correo electrónico [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se decretan las pruebas documentales aportados por la parte demandante y la parte opositora en el término concedido por auto de 10 de junio de 2022.

Se niega la solicitud de pruebas de oficio formulados por las partes, en razón a que las pruebas de oficio no obedecen a solicitudes de parte y en consideración a que esta agencia judicial estima como suficiente el dictamen pericial ordenado.

Así mismo, se niega la práctica de la inspección judicial deprecada, en consideración a que se torna innecesaria, por cuanto el peritaje de la causa es el medio idóneo para la verificación de los linderos, especificaciones y demás particularidades del bien.

Se niega el decreto de testimonios y declaración de parte solicitadas por el opositor por considerarse inconducentes, toda vez que la oposición de la causa se encuentra encaminada a desconocer la identidad del inmueble, asunto que en momento alguno puede determinarse por medio de declaraciones o testimonios.

Una vez allegado el dictamen pericial, se citará a la audiencia que refiere el numeral 7 del artículo 309 del C.G.P.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

HA

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3923065e64fa3dc22d4bf55f0b78dc8fe318dca9a1ebcc1ea3cc0788e87182**

Documento generado en 04/08/2022 09:50:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**